



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0452 -2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, **11 JUN 2024**

**VISTO.-** El Documento con ingreso a SISGEDO 8294532/4171353, y la Opinión Legal Nº 032-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-EGC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5º de la Ley Nro. 27867, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nro. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51º de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del año 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 016-2011-GRA/CR, de fecha 15 de junio del 2011;

Que, mediante la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, establece:







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0452 -2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

Artículo 1° objeto de la Ley : La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud a las funciones transferidas previstas en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora conforme a ley. Siendo su ámbito de aplicación a nivel nacional cuya implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico legal de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares;

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0109-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR, de fecha 16 de febrero de 2024, se declara propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de los señores: ELIAS JORGE MIRANDA ARCE, LEONCIO ROMANI ALTEZ, ADRIAN NAVARRO TORRES, GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE, ANGEL SULCA ARCE, GESSENIA BETSY GUEVARA GOMEZ, FLORA RENE MIRANDA ARCE, GREGORIA PINEDA GUZMAN DE MIRANDA, VALERIA VILLA DE MIRANDA, NERY MARGOT MIRANDA ARCE, JULIA JUSTA MIRANDA ARCE y NORMA MIRANDA ARCE, declarado en virtud al marco normativo dispuesto en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal de predio rural a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, respecto al predio denominado "Loma Era I", signado con la U.C. N° 241019, ubicado en el Sector Rapi, Distrito de Anco "Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 206° numeral 2 y artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen que son impugnables entre otros los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna, señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0109-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR, de fecha 16 de febrero de 2024, fue debidamente notificada el 20 de febrero del presente año, según se desprende de la constancia de notificación y de la notificación efectuada en el portal institucional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y que a la fecha no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo informado con OFICIO 014-2024-GRA/GG-GRDEDRA-OADM/ATD-R;

Que, el artículo 203° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D. S. 04-2019-JUS, al tratar sobre la ejecutoriedad del acto







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0452 -2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

administrativo señala: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"; contenido aplicable al presente caso, al no haberse producido la pérdida de ejecutoriedad dispuesta en el artículo 204° de la norma aludida;

Que, el apartado 218.2. del artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para la interposición de recurso, es de 15 días perentorios; y, a la fecha han transcurrido en exceso dicho plazo;

Que, el artículo 222° del mismo cuerpo legal, dispone que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", Al respecto en el derecho administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas la autoridad administrativa se utiliza el término de "Cosa Decidida" o cosa firme", por la analogía de cosa juzgada propia en el ámbito procesal;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME RESOLUCION DIRECTORAL N° 0109-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR**, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio d ellos señores ELIAS JORGE MIRANDA ARCE, LEONCIO ROMANI ALTEZ, ADRIAN NAVARRO TORRES, GREGORIO URBANO MIRANDA ARCE, ANGEL SULCA ARCE, GESSENIA BETSY GUEVARA GOMEZ, FLORA RENE MIRANDA ARCE, GREGORIA PINEDA GUZMAN DE MIRANDA, VALERIA VILLA DE MIRANDA, NERY MARGOT MIRANDA ARCE, JULIA JUSTA MIRANDA ARCE y NORMA MIRANDA ARCE, respecto al predio denominado "Loma Era I", signado con la U.C. N° 241019, ubicado en el Sector Rapi, Distrito de Anco "Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los interesados conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante D. S. 04-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL